Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, el testigo GILDARDO GARCIA GUZMAN fue notificado de forma personal en tiempo del 18 de mayo del año 2023 ante la Secretaria de este Juzgado, y quien suministrare los datos de contacto para su citación y comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se habrá de surtir con base en el Art 373 del Código General del Proceso, pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. junio 15 del año 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1281

Sevilla Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACIÒN
DEMANDANTE: ANA DEISY GARCIA GIL
DEMANDADA: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA
RADICADO: 2019-00316-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Convocar la continuidad de la audiencia concentrada dentro de este **JUICIO DE SIMULACIÓN** de mínima cuantía, entablada por **ANA DEISY GARCIA GIL,** a través de agente judicial, y seguido en contra de la ciudadana **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA**, donde fueren convocados los señores **ROSEMBERG GARCIA GARCIA y AYDEE MENDOZA GARCIA.**

MARCO FACTICO.

En el negocio que se acusa de simulado, se involucra el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 382 – 21541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

También se recuerda que, en fecha del **06 de septiembre del año 2021**, se principio la audiencia concentrada de que, establecida en el Art 392 del Código General del Proceso, **HABIÉNDOSE SUSPENDIDO CON OCASIÓN A DECRETAR VARIAS PRUEBAS DE OFICIO, PARA DISCERNIMIENTO Y CLARIDAD DE LAS SITUACIONES DISCUTIDAS AL INTERIOR DEL PROCESO,** donde de forma trascendente obra **PRUEBA PERICIAL FORENSE** emanada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL,** el cual ha valorado si el señor **DAMASO GARCIA,** en la fecha del 16 de Mayo del año 2014 tenía la capacidad de celebrar negocios.

Además de otros medios de prueba que, habilitan la fijación de nueva fecha para la continuación de la audiencia concentrada, donde se abastece tanto el rito del Art 372 como lo enunciado en el 373 de la Ley 1564 del año 2012.

Es de precisar que, existe confrontación y réplica de la parte demandante, en relación al dictamen que emitió el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE CALI,** de lo que deviene que busque su contradicción en audiencia a través de un pliego de preguntas que habrá de formular, lo que además apoya con la inserción de otro informe elaborado por la psicóloga **YOLANDA ACOSTA RAMIREZ** (T.P N° 171.061).

De acuerdo con el anterior antecedente, se hará citación del profesional especializado **DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ**, con fines a que sustente su informe y absuelva el pliego de preguntas que tengan por formular las partes, a través de sus apoderados y las que ha bien considere este Juzgador, la misma situación habrá de cobijar a la psicóloga **YOLANDA ACOSTA RAMIREZ**.

Sin más reflexiones, por innecesarias, se habrán de emitir las órdenes del caso, para avanzar en esta causa declarativa.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha para la continuación de la audiencia concentrada – Desarrollo de las actividades de los Art **372 y 372** del Código General del Proceso, el día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023),** a la hora judicial de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: DISPONER que, por la **Secretaria del Despacho**, se cite a la audiencia fijada de manera precedente, al profesional especializado forense **DANIEL FELIPE SAUCEDO RODRIGUEZ,** a efectos de que sustente su dictamen pericial y absuelva los interrogatorios que se habrán de plantear en el curso de ese acto procesal.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su agente judicial, para que garantice la asistencia de la profesional en psicología **YOLANDA ACOSTA RAMIREZ**, en la fecha donde se habrá de dar continuidad al acto procesal.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho que, proceda con la notificación del testigo **GILDARDO GARCIA GUZMAN**, respecto de la fecha de celebración de la continuación de la audiencia prevista en el Art 392 del C.G.P. Y **déjense las constancias del caso.**

QUINTO: REITERAR a los sujetos procesales que, el decreto de pruebas se encuentra contenido en la providencia interlocutoria N° 1009 de fecha 04 de noviembre del año 2022, complementado con el Auto Interlocutorio N° 1102 de fecha 20 de noviembre del año 2020, e integrado además con las pruebas de oficio dispuestas en la fecha del 06 de septiembre del año 2021 en el curso de la audiencia que fue suspendida.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Articulo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 098 DEL 16 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23531dcbe7f27442cd74aabcf8caad2bcccce464e16dbea854cc506269d10ce8**
Documento generado en 15/06/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica